



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0335 2019-GRA-GGR



Huaraz, 12 4 JUL 2019

VISTO: El Informe N° 062-2019-GRA-GRA-SGRH/ST-PAD, remitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash; y demás antecedentes que forman parte de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Dictamen N° 003-2015GRA – COMISIÓN DE SALUD – C.R.A, la Comisión de Salud; obrante a fojas (102) RECOMIENDA REMITIR una copia de los actuados de la presente investigación a la Comisión de Procesos Disciplinarios Administrativos de esta entidad para que según sus legales atribuciones investigue, a los funcionarios, servidores y a los que resulten responsables de la Gerencia Regional de Infraestructura, al Encargado de OPI, y a los responsables de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash en la presente investigación, por la omisión de deberes funcionales y el retardo de los actos administrativos en atención a la ordenanza Regional N° 009-2005-REGION ANCASH y demás normas conexas.

Mediante, Oficio N° 044-2015-G.R.A/C.R/CS-P; a fojas (103), el presidente de la Comisión de SALUD – CRA eleva el Dictamen N° 003-2015GRA – COMISIÓN DE SALUD – C.R.A, al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, para su respectivo tratamiento.

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 350-2015-GRA/CR de fecha dieciséis de diciembre del dos mil quince, obrante a fojas 106, el Pleno del Consejo Regional ACUERDAN REMITIR una copia de los actuados de la presente investigación a la **Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta entidad** para que según sus legales atribuciones investigue, a los funcionarios, servidores y a los que resulten responsables de la Gerencia Regional de Infraestructura, al encargado de la OPI y a los responsables de Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash en la presente investigación, por la omisión de sus deberes funcionales y el retardo de los actos administrativos en atención a la Ordenanza Regional N° 009-2005-REGION ANCASH/CR y demás normas conexas.

Mediante, Oficio N° 0448-2016-GRA-CR/SCR, a fojas (107); el Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, se dirige ante el Sub Gerente de Recursos Humanos, para que en su calidad de Órgano Instructor de los procedimientos administrativos de





0335

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, cumpla con implementar la disposición emitida en el artículo tercero del citado acuerdo.

Que, mediante Oficio N° 0538-2016-REGIÓN-ANACASHGRAD/SGRH, obrante a fojas 108, el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remite el Acuerdo de Consejo Regional N° 350-2015-GRA/CR de fecha dieciséis de diciembre del dos mil quince, al Secretario General del Gobierno Regional, a fin de disponer la implementación correspondiente, esto es del Acuerdo de Consejo mencionado líneas arriba.

Que, con Informe N° 45-2017-GRA/S.T./PAD, de fecha 29 de noviembre de 2017, a fojas (113); el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo y Sancionador del Gobierno Regional de Ancash, **RECOMIENDA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN**, del inicio del proceso administrativo disciplinario referente al Acuerdo de Consejo Regional N° 350-2015-GRA/CR, al mismo tiempo en su artículo segundo DISPONE la remisión de *los actuados a la Secretaría Técnica con la finalidad de evaluar el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada.*

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0570 -2017-REGION ANCASH/GGR, de fecha 20 de diciembre del 2017; a fojas (114), RESUELVE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del inicio de proceso administrativo disciplinario referente al Acuerdo de Consejo Regional N° 350-2015-GRA/CR de fecha dieciséis de diciembre del dos mil quince, al incumplir el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, mediante Memorándum N° 2158-2017- GRA/SG de fecha 27 de diciembre del 2017, obrante a fojas (115) el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, remite el expediente administrativo al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador a fin de *evaluar el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada.* La misma que no emitió pronunciamiento alguno, permitiendo la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario.

La potestad sancionadora de la administración pública respecto a los servidores está sujeta a control de plazo, ya sea para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o para la culminación es este. José Luis Jara Bautista¹ menciona: *“la prescripción deberá ser entendida como el mecanismo a través del cual un servidor que haya incurrido en la comisión de una falta disciplinaria merecedora de sanción disciplinaria, se libera de la carga de soportar la imposición de una sanción, o incluso el ser sometido a procedimiento administrativo disciplinario, ello por imperio del transcurso del tiempo, en tal sentido limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir y sancionar al servidor civil”.*



¹ JARA BAUTISTA, José Luis; DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL; Grupo Editorial Lex & Iuris; Lima, 2016; Pág. 235.



0335



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

En ese sentido el artículo 97.1º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala: *“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”.*

Que, del análisis del expediente se aprecia que mediante **Memorándum N° 2158-2017-GRA/SG de fecha 27 de diciembre del 2017**, obrante a fojas (115) el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, remite el expediente administrativo al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador a fin de **evaluar el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada**. La misma que no ha emitido pronunciamiento alguno a la fecha, permitiendo una vez más la prescripción, la misma que recae sobre el **Secretario Técnico del procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador Abog. RAFAEL ALEJANDRO HUAMANCHUMO SANCHEZ**.

Bajo ese contexto se tiene que al **27 de diciembre del año 2018**, ha transcurrido el **plazo de un año de haber tomado conocimiento, la SECRETARIA TÉCNICA DEL PAD, de la comisión de la presunta falta**, sin que a la fecha exista resolución o acto expreso de inicio del procedimiento administrativo disciplinario; por lo tanto la acción de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a la fecha, **HA PRESCRITO**.

Así, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, numeral 10, establece que, la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, prescribe, a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces **o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma**. En ese entendido fue la Secretaría Técnica quien tomó conocimiento de los hechos que motivaron la presente, esto mediante el **Memorándum N° 2158-2017-GRA/SG, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017**.

De igual manera la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, numeral 10, señala que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribiese, la Secretaría Técnica elevará el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, a efectos de que mediante acto resolutivo declare la prescripción de la acción del procedimiento administrativo disciplinario.

Asimismo, el artículo 97.3º del Reglamento General de la Ley del servicio Civil señala que: *“La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.”*

En ese tamiz, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de





0335

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y funciones conferidas por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR la emisión de la Resolución Gerencial General, declarando **PRESCRITO** la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores responsables de la Prescripción declarada en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 0576-2017-REGIÓN ANCASH/GGR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR los antecedentes del expediente administrativo, por intermedio de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones e inicie las acciones para identificar las causas y los responsables de la inacción administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia del presente informe a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, así como el proyecto de resolución de prescripción del inicio del PAD.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash y oficinas pertinentes, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

